



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 35-2021-SERNANP-DGANP

Lima, 23 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° 195-2021-SERNANP-DGANP del 15 de abril del 2021 e Informe Informe N° 208-2021-SERNANP-DGANP del 21 de abril del 2021, a través de los cuales se evalúa la solicitud presentada por la señora María Andrea Meza Torres, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevén cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre del 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento

de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril 2017, se modifica el proceso “GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia”;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, se aprueba el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID19 en el trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP”;

Que, con Oficio N° 231-2021-IMARPE/DEC se remite la solicitud de autorización de la señora María Andrea Meza Torres, identificada con DNI N° 43576010, en calidad de representante del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), para realizar la investigación científica denominada “Evaluación de dieta y ecología de aves marinas” a desarrollarse en los ámbitos de la Reserva Nacional Sistema Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Reserva Nacional de Paracas, el mismo se identifica con el expediente TUPA N° 130-2021, adjuntando, entre otros documentos, las fichas del personal involucrado;

Que, con Memorándum Múltiple N° 0113-2021-SERNANP-DGANP del 06 de abril del 2021, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó las opiniones técnicas a las Jefaturas involucradas en la solicitud;

Que, por Oficio N° 199-2021-SERNANP-RNSIIPG e Informe N° 038-2021-SERNANP-RNSIIPG, la Jefatura de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras emite opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que; con Oficio N° 137-2021-SERNANP-RNP/J e informe N° 70-2021-SERNANP-RNP/J, la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas, recomienda

autorizar el desarrollo de la referida investigación, al haberse determinado que su desarrollo no se contrapone con los objetivos de conservación del ANP, contribuyendo con los objetivos establecidos en el Plan Maestro;

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, concluye que la administrada cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Señala que esta investigación se enmarca en las prioridades de investigación identificadas por la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas. Asimismo; es compatible con los objetivos de conservación de las ANP y generará información relevante sobre la población aves guaneras, lo cual contribuye al seguimiento de los elementos de conservación priorizados en los Planes maestros de las ANP donde se realizará la investigación. Finalmente, indica que la metodología descrita no causará impactos significativos al ANP y sus objetos de conservación, debido a que la colecta de muestras se realizará siempre y cuando las condiciones de la especie y el acceso sean posible; por lo que recomienda se otorgue la autorización de investigación por el periodo de (02) años;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “Evaluación de dieta y ecología de aves marinas” a favor de la señora María Andrea Meza Torres, en calidad de representante del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a desarrollarse en los ámbitos de la Reserva Nacional Sistema Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Reserva Nacional de Paracas, por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer que las localidades de colecta y/o estudio son 21, de las cuales 19 se ubican en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – RNSIIPG y 02 en la Reserva Nacional de Paracas – RNP, según se detalla en el Cuadro 1.

Cuadro 1: Localidades de muestreo

N°	ANP	Localidad	Este	Norte	Zona
1	RNSIIPG	Isla Lobos de Tierra	517263.4	9289244.2	17S
2	RNSIIPG	Isla Lobos de Afuera	530862.7	9232448.6	17S
3	RNSIIPG	Isla Macabí	665495	9135914	17S
4	RNSIIPG	Islas Guañape	724352.4	9056261.5	17S
5	RNSIIPG	Isla Mazorca	200324.4	8740349.6	18S
6	RNSIIPG	Isla Pescadores	253128.1	8697338.6	18S

7	RNSIIPG	Islotes Cavinza	256940.9	8658196.1	18S
8	RNSIIPG	Isla Pachacamac	293021.1	8639060	18S
9	RNSIIPG	Isla Asia	324152.3	8585195.3	18S
10	RNSIIPG	Isla Chincha Norte	349564.8	8493070.2	18S
11	RNSIIPG	Isla Chincha Centro	348572.6	8491069.9	18S
12	RNSIIPG	Isla Chincha Sur	348533.4	8490344.7	18S
13	RNSIIPG	Isla Ballestas	349037.4	84815333.3	18S
14	RNSIIPG	Punta Lomitas	407933.7	8372863.4	18S
15	RNSIIPG	Punta San Juan	479634.3	8301052.5	18S
16	RNSIIPG	Punta Lomas	515702.2	8278243.9	18S
17	RNSIIPG	Punta Atico	638796.2	8204071.9	18S
18	RNSIIPG	Punta La Chira	720702.7	8172692	18S
19	RNSIIPG	Punta Coles	247562.1	8040768.3	19S
20	RNP	Isla Independencia	372990.4	8419372	18S
21	RNP	Isla Santa Rosa	374856.99	8416477.13	18S

Artículo 3°.- Autorizar el desarrollo de la investigación “Evaluación de dieta y ecología de aves marinas” a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Nacionalidad	Cargo	Institución
01	María Andrea Meza Torres	45625728	Peruana	Responsable	IMARPE
02	Regina Elena Aguilar Arakaki	43576010	Peruana	Colaborador	IMARPE
03	Sofía Belén Rivadeneyra Villafuerte	45625728	Peruana	Colaborador	IMARPE
04	Delia Sofía Vega Valencia	29653277	Peruana	Colaborador	IMARPE
05	Ivo Alexis Vásquez Castro	72853842	Peruana	Colaborador	IMARPE
06	Massiel Reyna Manrique Peralta	47689103	Peruana	Colaborador	IMARPE
07	Sandra Claudette Falero Alama	41957070	Peruana	Colaborador	IMARPE
08	Javier Antonio Quiñones Dávila	09646100	Peruana	Colaborador	IMARPE
09	Cynthia Stephania Romero Dávila	44177850	Peruana	Colaborador	IMARPE
10	Jennifer Roxana Chauca Huánuco	42755712	Peruana	Colaborador	IMARPE
11	Jhonatan Joubert Esplana Quispe	70433929	Peruana	Colaborador	IMARPE
12	Antonio Alejandro Cuba Martínez	72169167	Peruana	Colaborador	IMARPE
13	Mily Esther Valle Effio	45059962	Peruana	Colaborador	IMARPE
14	José Carlos Márquez Manrique de Lara	09388393	Peruana	Colaborador	IMARPE
15	Cristian Andrey Moreno Meléndez	43128011	Peruana	Colaborador	IMARPE
16	Manuel Orlando Ochoa Madrid	10245298	Peruana	Colaborador	IMARPE
17	Elisa Goya Sueyoshi	07615446	Peruana	Colaborador	IMARPE
18	Xiomara Leslie Caffo Valentín	47402591	Peruana	Colaborador	IMARPE
19	Francis Van Oordt La Hoz	40660270	Peruana	Colaborador	IMARPE
20	Elky Torres Silva	43261003	Peruana	Colaborador	IMARPE
21	Luis Usca Cornejo	42175481	Peruana	Colaborador	IMARPE
22	Gersson Christian Román Amancio	44049767	Peruana	Colaborador	IMARPE
23	Luis Fernando Mayaute	70303702	Peruana	Colaborador	IMARPE

Falconi				
---------	--	--	--	--

Artículo 4°.- La investigación contempla la colecta 240 bolos residuales de guanay *Phalacrocorax bougainvillii* de forma mensual por cada punto de evaluación y de treinta (30) muestras biológicas regúrgitos de piquero peruano *Sula variegata* de forma mensual en cada punto de evaluación.

Artículo 5°.- La investigadora responsable, identificada en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Los investigadores deberán prever el correcto manejo de residuos sólidos, generados durante su permanencia dentro del ANP, así como dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 6°.- La señora María Andrea Meza Torres, autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigadora responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Deberá realizar su trámite de solicitud de autorización de ingreso a las ANP previa coordinación con las jefaturas de ANP para desarrollar la investigación, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP.
- b. Deberá coordinar el acompañamiento de un Guardaparque de acuerdo a la disponibilidad del personal del ANP, toda vez que la investigación se realizará en zonas de acceso restringido.
- c. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requieran trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- e. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- f. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP.

- g. El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 9°.- Encargar a las Jefaturas de la Reserva Nacional Sistema Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Reserva Nacional de Paracas, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución a la señora María Andrea Meza Torres y a las Jefaturas de la Reserva Nacional Sistema Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Reserva Nacional de Paracas.

Artículo 11°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

ANEXO 1

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo 2) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento no menor a (1.5) metros entre investigadores.

ANEXO 2

DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, declaro:

<input type="checkbox"/>	No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo
<input type="checkbox"/>	Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 10):

Síntomas	Si	No
1 Tos		
2 Dolor de garganta		
3 Malestar general		
4 Fiebre		
5 Cefalea		
6 Congestión nasal		
7 Diarrea		
8 Dificulta para respirar (señal de alarma)		
9 Perdida del olfato (anosmia)		
10 Perdida del gusto (ageusia)		

Temperatura:	
--------------	--

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 10)

si		No	
----	--	----	--

Fecha: _____

Firma y DNI	Huella Digital
Nombre y Apellidos:	

¹ Formato de Declaración Jurada extraída de la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP

² Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodialisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor.